

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160903-298-2008, donde obra el informe técnico N° 430-08-18-03-0376 del 17 de julio del año 2008, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

**Conclusiones:**

*El proceso erosivo de socavación lateral que afecta las márgenes del río Currulao provocando la pérdida de predios y viviendas en el sector se debe principalmente a procesos naturales de acuerdo con sus condiciones físicas y a factores antrópicos por el uso de suelos y vertimiento de aguas residuales.*

*Al momento de la visita al sector de los barrios Turbay y Buenos Aires se observa extracción de arenas de las playas del río Currulao por parte de los cocheros de la zona. Esta actividad se realiza de manera sostenida, cumpliendo con las recomendaciones de tipo ambientales hechas por la Corporación para los cocheros.*

Que mediante Auto N° 221-03-50-01-0358 del 02 de julio del año 2008, se declaró iniciada la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984.

A través de la Resolución N° 200-03-20-01-001235 del 31 de julio 2008, se requiero al *alcalde municipal de Turbo, Departamento de Antioquia, para que de aplicación a lo normado en los artículos 151, 156, 160, 161 y 306 del Código Minas y a la Asociación de paleros de Currulao, jurisdicción del municipio de Turbo, para que den cumplimiento a lo normado en los artículos 155 y 156 del Código de Minas y a las siguientes medidas ambientales:*

### Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

- *Extraer materiales del Rio Currulao haciendo un barrido de las playas aluviales*
- *La extracción debe hacerse de forma manual y con cargue directo a los coches con tracción animal.*
- *No se permitirá la extracción de materiales dentro del cauce activo del rio Currulao*
- *Deja un retiro de mínimo 5 metros con respecto al talud o "barranco" de la terraza aluvial.*
- *Cuidar la vegetación protectora de los bordes de las márgenes estableciendo barreras vivas con especies nativas de rápido crecimiento hacia la base del "barranco" de la terraza aluvial.*
- *El cargue a volquetas debe hacerse por fuera del cauce activo del rio, es decir se debe hacer únicamente en las playas aluviales.*
- *En ningún momento se permite el tránsito de volquetas por el cauce del rio*
- *Proteger el cauce del rio evitando el vertimiento de líquidos y residuos sólidos (basuras y desperdicios)*
- *Proteger e incentivar el crecimiento de cobertura vegetal en las márgenes del rio.*

Acto administrativo notificado personalmente al señor JUAN DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.830.955 en calidad de representante del Municipio de Turbo, el día 15 de agosto del año 2008, al señor JULIO CESAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 171.972.630 en calidad de representante de la Asociación de paleros de Currulao, el día 14 de agosto del año 2008.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

**Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

2021-08-08 07:45:17

Folios: 0

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental mediante Auto N° 221-03-50-01-0358 del 02 de julio del año 2008, declaró iniciada la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, por la presunta problemática que se presentaba por la extracción de materias de playa en el río Currulao sector Barrios Unidos, Belén y Turbay, en el Corregimiento de Currulao, Municipio de Turbo, de lo cual después de considerar él lo descrito en el informe técnico ambiental N° 430-08-18-03-0376 del 17 de julio del año 2008, la Corporación determino realizar un requerimiento mediante la Resolución N°200-03-20-01-001235 del 31 de julio 2008, para el mejoramiento de las actividades que se estaban presentado en el sector y así evitar un daño ambiental.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160903-298-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N° 160903-298-2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** a la Alcaldía Municipal de Turbo, Departamento de Antioquia, a la Asociación de paleros de Currulao el presente, a través de sus representantes legales, el presente Acto administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**Resolución**

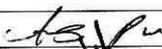
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		27-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160903-298-2008